Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Autto

En la V.a de Archena en veinte y dos dias del mes de Junio mill setez.s treinta y nueve a.s los S.res D.n Jn.o Melgarejo y D.n Fran.co de Luna Alc.s hordinarios de ella = dixeron q. resp.to de estar tan immediato a cumplir el termino en q. esta señalado, y se deve hazer el Registro de Yeguas Cavallos, potros y potrancas y q. p.a dho fin esta formado el libro maestro, segun y en la forma prevenida p.r el horden expedida p.r los S.res de la Real junta p.a la Cria de dhos Cavallos, q. sin embargo estan sus mercedes inteligenziadas de q. en esta V.a y su jurisdiz.n no ai Cavallo padre alguno, si muy leve numero de Yeguas estropeadas e incapazes de criar la mad.r parte p.r inhaviles nazido de la Cortedad de este vecindario y su ingresso q. ocupan en el arte de la Agricultura p.a el cultivo de sus tierras q. p.a mas bien cumplir con el horden de su Mag.d y q. conste la Realidad, se practique desde luego dho Registro, p.r lo q. no obstante tener fijado edicto a fin de q. acudan a ello los dueños de dhas Yeguas y demas Cavallerias q. aya de la clase q. se deven Registrar p.r defecto de pregonero, se fije nuevo edicto y a mayor abundam.to p.a q. p.r todos medios les conste, y no alegue ignorancia se ziten p.r el Alguazil mad.r de la Real Justt.a de esta dha V.a a los referidos, y se les notifique y lea la horden p.a q. de ella queden entendidos a cada uno luego q. registren las q. tubiere, y todo conste p.r dilig.a y p.r este su autto assi lo proveyeron y firmo el q. supo de sus mercedes =

D.n Fran.co de Luna

Antonio Esteban Liquero Cararaca

Notta

Doi fee haver formado y fijado el edicto q. se